



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES EN DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA No. 118-2016, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS LA CUAL COPIADA LITERALMENTE DICE.-----

ACTA NÚMERO: 118-2016. (CIENTO DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECISÉIS). En el municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, cuando son las dieciocho horas en punto del día **MARTES TRECE DE DICIEMBRE**, del año dos mil dieciséis reunidos en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Marcos, para llevar a cabo la Sesión Pública, **ORDINARIA** presidida por el señor Alcalde Municipal Br. Cirilo Gabriel López López, con la presencia de los señores: Sra. Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel Sindico Primero Municipal, Lic. Esaú Gregorio Ajtún Juárez Sindico Segundo Municipal, Sr. Adán Emilio López Soto Concejal Primero Municipal, Mepu. Luis Fernando de León Herrera, Concejal Segundo Municipal, Ingeniero Héctor Alejandro González Barrios Concejal Tercero Municipal, Licenciado Francisco Alexander Gómez Velásquez Concejal Cuarto, Ingeniero Rodolfo Raquel Carredano Romero Concejal Quinto y Licenciado Roberto Eduardo Cancinos Godínez, Secretario Municipal que **CERTIFICA** para dejar constancia de lo siguiente: **TERCERO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.** El señor Alcalde Municipal hace de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal que es necesario que se apruebe el Reglamento Específico para establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de San Marcos, el cual fue elaborado por la mesa técnica de trabajo conformada por los Jefes de las distintas dependencias municipales y socializado con el Concejo Comunitario de Desarrollo COCODE de Cantón Guadalupe; por lo que los miembros del Concejo Municipal al haber deliberado sobre la petición, aprueban en referido Reglamento el cual queda de la siguiente forma: **ACUERDO No. 358-2016.** El Concejo Municipal de San Marcos. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS. CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para el gobierno de los municipios estatuye un régimen autónomo que comprende la facultad de disponer de sus recursos, el cumplimiento de sus fines propios y la atención administrativa de los servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades están facultadas y obligadas a regular y ordenar en su territorio la localización de los establecimientos abiertos al público, en los que se desarrollen actividades que afectan a la sociedad y su entorno, a fin de propiciar un uso más racional del territorio y sus recursos y evitar conflicto entre actividades. **CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal entre otras, tiene por objeto el cumplimiento de los fines del municipio y que las municipalidades ejercen la potestad de emitir ordenanzas y reglamentos, haciendo que los mismos se cumplan de acuerdo a lo que dispone el Código Municipal. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, y 8 inciso d); 33, 34, 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS"**

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales para solicitar autorización municipal para la operación de los establecimientos abiertos al público y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, en el municipio de San Marcos.

CAPITULO II



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

DE LA CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 2. Clasificación. Para los fines de la aplicación del Decreto 56-95 del Congreso de la República en la jurisdicción del Municipio de San Marcos, los establecimientos abiertos al público se clasifican en grupos según su función y de acuerdo con el tipo de actividades y los factores de impacto que ejercen en su entorno. El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previos a autorizar su operación dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, los establecimientos que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- a) Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- c) Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;
- d) Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

- a) Bares: Los establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo dentro de los mismos, pudiendo formar o no parte de otro, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada. En este tipo de establecimientos se podrá servir cualquier tipo de comida para el público asistente.
- b) Cantinas: Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de alimentos.
- c) Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento.
- d) Cervecerías: Son los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos para acompañarlas.
- e) Discotecas: Se denominan discotecas los establecimientos y centros de diversión que cuentan con música en vivo con grupos musicales, conjuntos o música grabada, exhiben videos musicales, luces y cuentan con espacios adecuados para el baile, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizar espectáculos o representaciones artísticas. En este tipo de establecimientos solo se autorizara el ingreso a las personas mayores de 18 años y se prohíbe la entrada estrictamente a los menores de edad, salvo casos en los que no se venda ni se permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo en los eventos denominados tardeadas y que no haya espectáculos exclusivo para público adulto.

Artículo 5. Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

- 1) Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas y bebidas al copeo para su consumo inmediato dentro del establecimiento.
- 2) Casinos, Clubes Sociales, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, juegos de azar, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca.
- 3) Fondas, Cafés, Taquerías, Cevicherías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con cerveza, bebidas alcohólicas de baja graduación o vinos de mesa, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento. Se debe proporcionar el servicio de alimentos acorde con la licencia emitida por el Ministerio de Salud Pública.



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

4) Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas.

5) Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos, hasta un máximo de tres bebidas por persona.

6) Restaurantes-Bar: Los establecimientos que contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un departamento o área especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo;

7) Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

Artículo 6. Se entiende por establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

a) Distribuidoras o Depósitos: Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley y al público en general.

b) Depósitos de Vinos y Licores: Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja. Este tipo de establecimientos tendrán permitida la venta del 10% de abarrotos.

c) Mini-super y Supermercados: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y

d) Tiendas de Abarrotos, Misceláneas: Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado. Este tipo de establecimientos deberá contar preponderantemente con un 80% de abarrotos y un 20% de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 7. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o para beber, en el interior de los establecimientos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento, se considera:

1. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades de espectáculos públicos, eventos, actividades comerciales o cualquiera que señala en este reglamento cuando es debidamente autorizada.

2. ALCOHOL ETÍLICO: Es el producto obtenido por fermentación, principalmente alcohólica de los mostos de las materias primas de origen vegetal que contienen azúcares o de aquellas que contienen almidones sacarificables (caña de azúcar, mieles incristalizables, jarabe de glucosa, jarabes de fructosa, cereales, frutas, tubérculos, entre otras) y que dichos mostos fermentados son sometidos a destilación y rectificación.

3. BEBIDA ALCOHÓLICA: Productos elaborados a base de alcohol etílico, vinos y licores genuinos o mezclas de ellos, pueden adicionarse de otros ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría de Salud, incluyendo la cerveza.

4. ESTABLECIMIENTO: Los lugares que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

5. LEY: La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

6. REGLAMENTO: El presente reglamento.

7. TÓXICO: Aquello que constituye, un producto químico capaz de alterar el sistema nervioso central y constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasionan la muerte.



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Artículo 9. La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes Autoridades Municipales:

1. Concejo Municipal
2. Director Financiero Municipal
3. Juez de Asuntos Municipales
4. Encargado de Servicios Públicos Municipales
5. Director de Desarrollo Urbano y Rural
6. Director de la Policía Municipal de Transito

7. A los servidores públicos en los que las Autoridades Municipales, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento a las normas que emanan del presente ordenamiento legal.

Artículo 10. Corresponden al Concejo Municipal las siguientes obligaciones:

1. La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el desarrollo de los establecimientos abiertos al público y establecimientos en los que se permita la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito municipal.
2. Conocer y autorizar las licencias y permisos municipales a los establecimientos abiertos al público, locales o puestos en que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Aplicación de Sanciones en caso de incumplimiento de las presentes normas.
4. Acordar la revocación de las licencias o permisos municipales, regulados en este reglamento que se emitan para el desarrollo de las actividades señaladas en este ordenamiento legal.
5. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente.
6. Hacer que se ejecute el presente reglamento municipal; y
7. Las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias.

Artículo 11. El Jefe de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

1. Recibir, ventilar y dar curso al trámite del expediente previo a la expedición de la licencia o permiso municipal en favor de los establecimientos que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente reglamento.
2. Recibir los avisos de iniciación de actividades de los espectáculos públicos en los que se realice la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Presentar al Concejo Municipal las solicitudes de inicio de operaciones, cancelaciones, revocaciones, cambio de domicilio, realización de eventos o espectáculos públicos, permanentes o eventuales.
4. Realizar el censo y elaborar el padrón de los establecimientos a quienes se haya autorizado la licencia municipal correspondiente.
5. Registrar administrativamente la revocación de las licencias y permisos municipales que determine el Alcalde Municipal, en los casos que señala este reglamento.
6. Corroborar que las licencias municipales se encuentren vigentes y que correspondan a los establecimientos autorizados.
7. Coordinarse con las dependencias municipales y del estado para verificar el cumplimiento del presente reglamento; y
8. Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de este reglamento municipal.

Artículo 12. Son obligaciones de la Dirección Financiera Municipal:

1. Efectuar la recaudación y cobro por autorización de licencias y pago anual de operaciones, derechos, productos multas por infracciones y aprovechamientos que se deriven de este reglamento,
2. Ordenar de manera mancomunada con el Juzgado de Asuntos Municipales, la clausura de los establecimientos, que carezcan de permiso o licencia municipal o que incurran en mora o en cualquier violación en los términos de este reglamento y el cumplimiento con las normas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
3. Coordinarse con las dependencias municipales y estatales para verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13. Al Jefe de Unidad de Control Urbano y Rural le corresponde:



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

1. La delimitación de las áreas permitidas para los establecimientos así como de los puestos fijos y semifijos en los que se desarrolle la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos en el municipio y dictaminar respecto a si se cumple con las normas ambientales correspondientes.
2. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios comerciales solicitados.

Artículo 14. Al Juez de Asuntos Municipales le corresponde:

1. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones por acciones u omisiones al presente reglamento.
2. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen en el presente reglamento.
3. Remitir a la Dirección Financiera Municipal todas las actas que contengan sanciones pecuniarias que hayan aplicado en el día por contravención al presente reglamento, para su conocimiento y para efectos de registro en el sistema que para el efecto se tenga haciendo el cobro respectivo en caso de no ser pagadas.
4. Notificar a los infractores las sanciones impuestas.
5. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Artículo 15. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, tomando como base las áreas reguladas en el municipio.

Artículo 16. Zonas de Tolerancia. En tanto se declaran zonas especiales para actividades no compatibles con los usos residenciales, como las Zonas de Tolerancia o Zonas Rojas, dentro de la jurisdicción municipal; las actividades del grupo de Consumo de Licores, podrán localizarse en un radio no mayor de 50 metros de otros establecimientos de Consumo de Licores y Comercio Sexual, que no violenten el decreto número 92009 del Congreso de la Republica que ya estén autorizados, siempre y cuando no estén restringidos por otras leyes y reglamentos que le sean aplicables, podrán operar fuera del casco urbano y siempre que cumplan con las normas de salud y el respeto a las buenas costumbres del lugar donde se localice.

Artículo 17. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en la Clasificación de Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, o en los Criterios de Localización; serán resueltos por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Unidad de Control Urbano y Rural de la Municipalidad de San Marcos.

CAPITULO III

LICENCIAS

Artículo 18. Las licencias y permisos a que se refiere este capítulo, deberán tramitarse y obtenerse previamente a la iniciación de las actividades o a la realización de los actos que los motiven.

Artículo 19. Previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales, las licencias se otorgarán por cada giro y no por domicilio o propietario. Se entiende por giro toda actividad concreta y relacionada con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según la clasificación establecida en este reglamento.

Los establecimientos que realicen diversas actividades concretas deberán obtener licencia por cada una de ellas.

Artículo 20. Para los efectos de este reglamento, se considera licencia, la autorización que otorga la Municipalidad de San Marcos para la operación y el funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento.

Se considera como permiso municipal, la autorización provisional para que pueda funcionar cualquier tipo de establecimiento señalado en este reglamento, dicha autorización será por un plazo no mayor de un mes.

Artículo 21. La licencia que expide la Autoridad Municipal tendrá una vigencia anual que coincide con el año calendario y debe ser renovada.



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Para el funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de las licencias, permisos y autorizaciones previstas en las leyes y el presente reglamento y cumplir con el artículo 8, del decreto 68-86. En este caso el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Deberá solicitar una laxación a la Delegación Departamental de la Dirección General del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Específicamente para los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas. Acorde a la situación.

Artículo 22. Para la emisión de licencia para los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá adjuntarse:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- b) Fotocopia del boleto de ornato del solicitante y solvencia municipal.
- c) Llenar el formulario elaborado para el efecto por la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- d) Fotocopia de autorización, licencia o permisos emitidos por el área de salud en la que se establezca que se cumple con todas las normas de salud.
- e) Fotocopia de la Patente de Comercio.
- f) Fotocopia de la inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
- g) Fotocopia de la Resolución Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según el tipo de negocio.
- h) Declaración Jurada ante la Municipalidad en base al formato que la Oficina Municipal de Servicios Públicos elaborará para el efecto.
- i) Informe de la visita realizada por la comisión municipal y COCODE del Cantón donde corresponda según ubicación.
- j) Plano de ubicación y distribución del local que será destinado para el funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con las especificaciones técnicas descritas en el presente reglamento y en las demás normas específicas que rijan para el efecto.
- k) Aval del COCODE del Cantón donde corresponda según ubicación.

Artículo 23. Para la revalidación de la licencia de funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se requerirá:

- a) Declaración Jurada ante la Municipalidad en base al formato que la Oficina Municipal de Servicios Públicos elaborará para el efecto.

Artículo 24. Las fondas y restaurantes que sirvan bebidas alcohólicas deberán, en el mes de enero de cada año, llenar el formulario de declaración jurada para revalidar la licencia o permiso y en lo que respecta a las infracciones, sanciones y multas correspondientes, se regirán por lo preceptuado en el presente reglamento.

Artículo 25. Previo a la emisión o revalidación del permiso para el funcionamiento de cantinas, una Comisión de la Municipalidad conformada por la Unidad de Control Urbano y Rural, el Juzgado de Asuntos Municipales, Departamento de Servicios Públicos Municipales y el Síndico Municipal, deberá emitir un informe de visita al establecimiento para constatar que el mismo reúne los siguientes requisitos:

- 1) Estar ubicado el establecimiento a una distancia no menor de cien metros de establecimientos públicos, religiosos o educativos.
- 2) Tener entrada y salida exclusivamente por y a la vía pública.
- 3) No tener comunicación interior alguna con habitaciones, patios de vecindad, comercios y cualquier otro lugar ajeno al mismo establecimiento.
- 4) Tener sitios apropiados para guardar barriles, cajas, envases, utensilios, etc.
- 5) Estar dotados de servicios de agua potable.
- 6) Estar dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista de los consumidores y transeúntes.
- 7) No tener departamentos especiales, gabinetes cerrados y privados



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

8) Contar con recipientes para la basura

Artículo 26. Visto el informe a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Municipal de Servicios Públicos emitirá el dictamen de aprobación o negación de la revalidación o nueva licencia, con el visto bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 27. En caso de haberse revalidado o autorizado la primera licencia, el interesado deberá realizar el pago correspondiente en las cajas receptoras de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, momento en el que queda concluido el trámite de revalidación o expedición de nueva licencia, sin la cual no será válida la autorización hasta haber realizado el pago respectivo.

Artículo 28. Es obligación de los propietarios de los establecimientos refrendar su licencia municipal durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo tener un periodo extraordinario sujeto a pago de mora de una semana.

Artículo 29. Vencido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubiera realizado la renovación correspondiente, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación de la licencia municipal.

Artículo 30. Para la renovación de la licencia municipal, se deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 22 de este reglamento con toda la información y documentación actualizada.

Artículo 31. Las licencias de funcionamiento de los giros, son personales e intransferibles y no pueden ser actos de comercio, ni arrendarse, darse en comodato o gravarse por cualquier concepto. La violación a lo dispuesto por este artículo, traerá como consecuencia la clausura definitiva del establecimiento y la imposición de las sanciones señaladas en el capítulo correspondiente.

Artículo 32. La licencia municipal otorgada para el funcionamiento de los establecimientos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser canceladas o revocadas por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

CAPITULO IV

DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33. Los establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que desarrollen la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán acatar el siguiente horario de apertura y cierre: Bares: Apertura de las 18:00 horas. Cierre a la 01:00 horas

Cantinas: Apertura: a partir de las 09:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Discotecas: Apertura: a partir de las 18:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Centros Nocturnos: Apertura: a partir de las 18:00 horas Cierre: a las 01:00 horas

Depósito de cerveza: Apertura: A partir de las 09:00 horas Cierre: A las 22:00 horas

Depósitos de vinos y licores: Apertura: A partir de las 09:00 horas Cierre: A las 22:00 horas

Artículo 34. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de 01:00 A M a las 10:00 A M, en los establecimientos comerciales abiertos al público

Artículo 35. El horario consignado en el artículo que antecede podrá ser modificado por el Concejo Municipal cuando sea conveniente al interés público y en concordancia con las costumbres del municipio.

Artículo 36. En las comunidades del interior del municipio, los horarios podrán variar de acuerdo a la solicitud presentada por los pobladores, siempre y cuando se basen en la costumbre del lugar y no violen derechos de los vecinos.

Artículo 37. Durante los días de la feria y las demás festividades tradicionales, el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 221-2004.

Artículo 38. Las tiendas, abarroterías, supermercados y negocios en general, que incluyen entre sus servicios la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán suministrar dichos productos para llevar y por ningún motivo deben permitir que se ingieran en los locales comerciales ni en la calle.

CAPITULO V

TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Artículo 39. Las tasas que los propietarios deberán pagar de Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas son los siguientes:

- 1) Primera licencia para establecimientos numerados en el artículo 4 del presente reglamento. Q. 2,000.00
- 2) Revalidación de licencia para establecimientos numerados en el artículo 4 del presente reglamento, pago anual. Q. 500.00
- 3) Primera licencia para establecimientos numerados en el artículo 5 y 6 del presente reglamento en donde se expendan bebidas alcohólicas. Q. 500.00
- 4) Pago anual de revalidación de los establecimientos numerados en los artículos 5 y 6 del en donde se expendan bebidas alcohólicas. Q. 300.00

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES SANCIONES Y MULTAS

Artículo 40. Para los efectos de este reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una graduación de 3° G. L. y hasta 55° G. L. en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

Artículo 41. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere este reglamento, las siguientes:

- 1) Tener en lugar visible del establecimiento la licencia o permiso municipal.
- 2) Realizar sus actividades dentro de los horarios que marca el reglamento.
- 3) Cumplir con las normas y requisitos que marca acuerdo Gubernativo 221-204 y el Decreto 68-86.
- 4) Lo mismo deben hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el establecimiento alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.
- 5) Retirar a personas en estado de ebriedad del establecimiento, cuando causen desorden o estén realizando actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- 6) Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos del presente reglamento.
- 7) Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes.
- 8) En el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, será obligatorio que éste se apegue a las normas de vialidad correspondientes y demás disposiciones aplicables.
- 9) Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso.
- 10) Realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento, así como de sus alrededores, evitando dejar en la vía pública basura o bolsas de desechos;
- 11) Cuando se preste servicios sexuales legalmente establecidos deben de cumplir con las normas de salud, migratorias y de seguridad que marquen las leyes específicas.
- 12) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Los establecimientos señalados numerados en el artículo 4 de este reglamento deben además:

- 1) Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.
- 2) Tener avisos, en las formas y medidas que señale el presente reglamento.

Artículo 43. El personal, los propietarios o encargados de los establecimientos, no deberán en ningún momento obstaculizar con cajas, contenedores, anuncios o cualquier otro artefacto, la vía pública con la finalidad de apartar, limitar o establecer un espacio de estacionamiento para los clientes que acudan al mismo ni para el personal que labora en el establecimiento.



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Artículo 44. No se podrán instalar sombrillas, toldos, cajas, cartones, cubetas, o cualquier otro artefacto con la finalidad de promocionar su establecimiento, cuando estos obstaculicen la vía pública, en la banqueta, en el arroyo vehicular o canales.

Artículo 45. Se impondrá una multa de dos mil quetzales (2,000.00) a los propietarios de los establecimientos específicos descritos en el artículo cuatro del presente reglamento que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 1) Cuando se empleen aparatos y/o equipo de música sin contar con el aval correspondiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los decibles permitidos.
 - 2) Cuando los dueños, encargados o empleados ingieran bebidas embriagantes en sus propios establecimientos, durante el tiempo en que estén trabajando en el mismo.
 - 3) Cuando en el local no se cuente con suficiente iluminación interna y externa y un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.
 - 4) Cuando se consienta la permanencia de menores de edad en el local, aún no estén consumiendo bebidas alcohólicas.
 - 5) Suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo. De igual forma, deben abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad
 - 6) Cuando se consienta que los clientes fumen en el local, o se irrespete cualquier disposición contenida en la ley específica Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco Decreto 74-2008.
 - 7) Cuando no cuente con la revalidación de la licencia correspondiente y siga operando o cuando esté funcionando sin la licencia respectiva.
 - 8) Cuando en el local se permita el ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego de cualquier tipo, e incurra en portación ostentosa no obstante posean licencia para portación de armas de acuerdo a la Ley de armas y Municiones.
 - 9) Cuando en el local se utilicen los servicios de menores de edad para atención de los clientes.
 - 10) Venta o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.
 - 11) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre, o se resista a la inspección eventual de los grupos o autoridades encargadas de dar cumplimiento a este reglamento.
 - 12) Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local.
 - 13) Proporcione datos falsos a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.
 - 14) Cuando por acciones u omisiones se permita o falte a las buenas costumbres.
- En caso de infringir los incisos "8" y "9", además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público o en su caso a la Inspección General de Trabajo.

Las autoridades de la municipalidad, se reservan el derecho de llevar a cabo supervisiones constantes en los locales autorizados sin previa notificación a los propietarios.

Artículo 46. Se impondrá una multa de tres mil quetzales (3,000.00) a los propietarios de los establecimientos específicos descritos en el artículo cuatro del presente reglamento que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 1) Cuando expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el artículo 33 del presente reglamento, a excepción de lo estipulado en el artículo 37 del mismo ordenamiento legal.
- 2) Cuando consientan o promuevan actos de prostitución ilegal en el interior de los locales, sin perjuicio de lo que para el efecto proceda con forme las leyes penales.

Artículo 47. Se impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) a los propietarios de establecimientos descritos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento que consientan la posesión,



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

uso o tráfico de estupefacientes o drogas enervantes en el interior de los locales, sin perjuicio de lo que para el efecto proceda con forme las leyes penales.

En dicho caso, además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público.

Artículo 48. Las sanciones por infringir con acciones u o misiones el presente reglamento, serán clasificadas y aplicadas como:

- 1) Leves: Se entenderá por leve para la aplicación de sanciones las reguladas en el artículo 43 y 44 del presente reglamento.
- 2) Moderadas: Cuando se opere por más de quince días sin la licencia respectiva.
- 3) Graves: Son faltas graves cuando incumplan con los artículos 42 y 45 del presente reglamento.
- 4) Gravísimas: Son las sanciones cuando incurran en delitos de materia penal.

Artículo 49. Las sanciones serán aplicadas de la siguiente forma:

- 1) Leves: Quienes incurran en una infracción leve del presente reglamento serán sancionados con una amonestación verbal dentro de un mes calendario.
- 2) Moderadas: Quienes incurran en una infracción moderada del presente reglamento serán sancionados con el cierre temporal de su local comercial en un periodo entre ocho a quince días calendario de acuerdo a la infracción que deberá ser evaluada y aplicada por el Juez de Asuntos Municipales, incurren en esta sanción quienes sean amonestados verbalmente dos veces en un mes calendario.
- 3) Graves: Se impondrán las multas contempladas en el Capítulo VI de este reglamento y cierre temporal de quince a treinta días calendario a quienes incurran en esta infracción.
- 4) Gravísimas: Son objeto de cierre definitivo a quienes incumplan con lo regulado en los artículos 46 y 47 del presente reglamento.

Artículo 50. Para que los locales puedan continuar su funcionamiento, en caso de suspensión temporal, los propietarios deben haber cancelado la multa correspondiente y deben haber cesado el motivo que generó la suspensión.

Artículo 51. En caso de encontrarse en el establecimiento alguno de las violaciones a las disposiciones que señala este reglamento y de las leyes o normas en la materia, el Juez de Asuntos Municipales levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentara también:

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario del establecimiento o titular de la licencia o permiso municipal, para que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.
- d) Ante la negativa del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
- e) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- f) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita y los testigos o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- g) Firma del servidor público que practique la visita.
- h) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

CAPITULO VII

DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y AVISOS

Artículo 52. La autoridad municipal competente para la autorización de la instalación de los anuncios comerciales en los establecimientos que así lo requieran, será el Juzgado de Asuntos Municipales y el Departamento de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los establecimientos, se entregará una vez aprobado el diseño, color, dimensiones y otras características



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

que el Departamento de Servicios Públicos Municipales establezca de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 54. Los Establecimientos Abiertos al Público y los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberán contar con los siguientes avisos en la zona de ingreso a los mismos y en un lugar visible al público.

1) "Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años." Dicho anuncio deberá instalarse en los lugares que sea permitida la entrada de menores de edad, como lo son los establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en forma accesoria y se encuentran debidamente señalados en el artículo 5 tales como, restaurantes, fondas, Cevicherías, taquerías y cualquiera similar.

2) En los establecimientos señalados en el artículo 4 de este reglamento, se debe instalar un anuncio en el que se prohíba el ingreso a menores de edad.

3) En los establecimientos señalados en el artículo 4 de este reglamento, se deberá instalar además del aviso señalado en la fracción que antecede, un anuncio en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación a los asistentes.

4) De igual manera en los establecimientos en los que únicamente se permita la venta más no el consumo de bebidas alcohólicas se colocará un anuncio en el que indique "prohibido ingerir bebidas alcohólicas en el interior del local, así como en las inmediaciones del mismo."

5) En los establecimientos en los que se vendan y permita el consumo de bebidas preparadas deberá instalarse la lista de ingredientes de cada una de las bebidas.

6) En todos los establecimientos en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, se deberá exhibir la lista de precios vigentes, a la vista del público.

Artículo 55. No se podrán instalar anuncios de cualquier tipo fuera de los establecimientos cuando estos obstaculicen ya sea en el arroyo vehicular o en el paso peatonal en las banquetas.

Artículo 56. No se permitirá que los establecimientos en los que se permite la venta de cerveza, vinos y licores de manera accesoria, como tiendas de abarrotes, minisupers, supermercados, se instalen anuncios que sugieran al público que se trata de depósitos.

Solamente se autorizará la instalación de anuncios acordes al establecimiento específico

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Los recursos, procedimientos, plazos, y medios de impugnación para la implementación del presente reglamento se rigen por lo establecido en el Código Municipal, en la Ley de lo Contencioso Administrativo y leyes supletorias.

Artículo 58. Se declara improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto la autorización de centros de prostitución en la jurisdicción del municipio de San Marcos. La municipalidad debería a futuro proponer un plan de ordenamiento territorial, en la cual defina el punto geográfico que reúne las condiciones para que este tipo de negocios funcionen bajo mecanismos de control.

Artículo 59. Se dará un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para que los propietarios de los establecimientos regulados revaliden o soliciten su primera licencia de autorización en la Oficina del Juzgado de Asuntos Municipales y oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los casos no previstos se resolverán por el Concejo Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio. Finalmente considerar que las medidas de higiene y control de la calidad del servicio sean puntualmente establecidos, la limpieza, manejo de la basura, servicios sanitarios estrictamente limpios entre otros.

Artículo 61. El Concejo Municipal podrá modificar, suprimir o ampliar uno o varios artículos del presente reglamento.

Artículo 62. El presente reglamento entrará en vigencia tres (3) días después de su publicación en el Diario Oficial.



Municipalidad de San Marcos

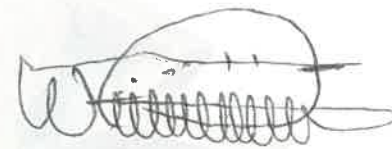
Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

2. Pase el presente expediente y Acuerdo a la Dirección Financiera Municipal, para su publicación en el Diario Oficial; 3. Transcríbase para su conocimiento; 4. Notifíquese. Aparecen los sellos y las Firmas ilegibles, con la presencia de los señores: Br. Cirilo Gabriel López López Alcalde Municipal; Sra. Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel Sindico Primero Municipal, Lic. Esaú Gregório Ajtún Juárez Sindico Segundo Municipal, Sr. Adán Emilio López Soto Concejal Primero Municipal, Mepu. Luís Fernando de León Herrera, Concejal Segundo Municipal, Ingeniero Héctor Alejandro González Barrios Concejal Tercero Municipal, Licenciado Francisco Alexander Gómez Velásquez Concejal Cuarto, Ingeniero Rodolfo Raquel Carredano Romero Concejal Quinto y Licenciado Roberto Eduardo Cancinos Godínez, Secretario Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, A QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO.-


Gudiel Virella Rodríguez Chitel
Secretario Municipal

Vo.Bo.


Ing. Willy René Juárez González
Alcalde Municipal. ----

